RESOLUCIÓN No.678
(07 de noviembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL PROCESO CIY 011-2025

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YONDÓ (ANTIOQUIA), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO 1082 DE 2015, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra , como derechos fundamentales el derecho a la vida, la salud, la integridad física y la seguridad social; establece en su artículo 48 que *"la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección , coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley"* e indica en su artículo 49 *que "la atención y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la Salud"*. Adicionalmente precisa que corresponde al Estado establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares.

Que por medio de la Ley 100 de 1993 que se estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que este sistema debe tener presente , que la Ley estatutaria N° 1751 de 2015 *" Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* indica en su artículo 2, que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, que para garantizar el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, le asiste al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio nacional y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, que se ejecuta bajo la indelegable dirección , supervisión, organización, regulación y coordinación y control del Estado.

Que la Ley 1438 de 2011 establece la política pública en salud denominada Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021 y que en razón a la finalización de su vigencia se hace necesaria la elaboración de la versión del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado mediante Resolución 1035 de 2022 con sus capítulos diferenciales: indígena para las poblaciones y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado el pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

Que el Plan Territorial de Salud que se origina en el Plan de Desarrollo Municipal "Yondó Avanza: Inclusivo productivo y competitivo 2024-2027" estableció como prioridad de sus acciones

avanzar en la garantía del derecho a la Salud como condición básica para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el cual busca superar las inequidades, tanto en los resultados como en el acceso a los servicios de Salud, contempla el desarrollo de acciones desde la salud pública comprendida como *" el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad"* (artículo 32 de la Ley 1122 de 2007).

Que el Plan de Intervenciones Colectivas, incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades que debe desarrollar el Estado, dirigidas a promover la salud y la calidad de vida, la prevención y control de riesgos y daños en salud de alta externalidad para contribuir al cumplimiento de las metas prioritarias en salud definidas en el Plan Nacional de Salud Pública y las propias del Plan de Desarrollo del Municipio, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud del sistema general de seguridad social en salud.

Que tanto el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), deberá contratarse prioritariamente con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa según lo previsto en el artículo 46 de la ley 715 de 2001 y lo indicado en el artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025 "Contratación para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC

Que la Resolución 1597 del 2025 se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y Territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social

Que la Ley 715 de 2001, Artículo No. 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

- *Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.*
- *Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.*
- *Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.*
- *Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.*
- *Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.*

- *Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.*

De Salud Pública:

- *Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Atención Básica municipal.*

- *Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.*

Que la salud es factor decisivo para el bienestar de las personas, las familias y las comunidades y a la vez, un requisito para el desarrollo con equidad. Más aún, las personas tienen derecho a un cuidado equitativo, eficiente y atento de su salud y la sociedad en su conjunto debe garantizar que nadie quede excluido del acceso a los servicios de salud y que estos proporcionen una atención de calidad para todos los usuarios (Naciones Unidas, 2005). Es por esto importante identificar para los habitantes de Antioquia el estado de salud y bienestar de la comunidad dado su impacto sobre el desarrollo. La presencia de barreras de toda índole, en especial sociales, culturales, económicas y geográficas han propiciado la marginación de grupos poblacionales del goce efectivo de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución, conllevando a una situación de inequidad en salud.

Que es fundamental para la Administración Municipal tener continuidad del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), que se encuentra fundamentado en la Resolución 1597 de 2025 y la Resolución 3280 de 2018, instrumento esencial para la promoción de la salud y prevención de enfermedades desde un enfoque colectivo, territorial y participativo.

Que el plan de intervenciones colectivas (PIC) tiene como objetivos principales:

1. Promover el bienestar y la calidad de vida de la población mediante estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

2. Disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de comunidades y grupos poblacionales.

3. Fortalecer la participación social y comunitaria en la gestión de la salud.

4. Contribuir al cierre de brechas en salud, especialmente en poblaciones vulnerables o en riesgo.
5. Desarrollar capacidades comunitarias para el autocuidado, la convivencia y transformación de entornos saludables.

6. Articular acciones intersectoriales que impacten positivamente en los determinantes sociales de la salud.

Que para el Municipio de Yondó, el desarrollo oportuno y continuo del PIC es prioritario debido a las condiciones sociodemográficas y epidemiológicas de su población. En este contexto, se hace necesario asegurar la ejecución del PIC desde los primeros meses de cada vigencia, garantizando la planeación, contratación e implementación sin interrupciones. No obstante, es importante

precisar que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), por la naturaleza de su modalidad de ejecución, se desarrolla a través de contratos interadministrativos, figura prevista en el ordenamiento jurídico como un mecanismo de colaboración entre entidades públicas, con el propósito de aunar esfuerzos y recursos para la ejecución de actividades de interés común.

Que los contratos interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas,

Que de igual forma, en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 se advierte que la modalidad de selección para la suscripción de convenios o contratos entre entidades Públicas es la Contratación Directa y señala que:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que así mismo advierte el Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que el Plan de Intervenciones Colectivas PIC se ejecutará por medio de un contrato interadministrativo suscrito con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL HÉRCTOR ABAD GÓMEZ, presente en el territorio, de acuerdo con lo advertido en el artículo 12 de la Resolución 1597 del 2025 en la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas

Que la E.S.E. HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ constituye la única Empresa Social del Estado con presencia institucional en el Municipio de Yondó (Antioquia), lo que la convierte en el único prestador público habilitado para ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas – PIC en el territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 1597 de 2025. Esta normativa establece que los municipios deben contratar el PIC con ESE u entidades equivalentes ubicadas en su jurisdicción, garantizando la territorialización, permanencia y continuidad de las acciones en salud pública. La E.S.E. cumple con el objeto misional exigido, cuenta con infraestructura hospitalaria adecuada, talento humano calificado y una estrategia de atención primaria basada en gestión del riesgo, lo que asegura la idoneidad técnica y operativa para la ejecución del plan.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable para la suscripción del contrato interadministrativo es la contratación directa, dado que las obligaciones derivadas guardan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Esta decisión se adopta en ejercicio de la potestad discrecional de la administración, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la normativa vigente y la necesidad de garantizar la ejecución oportuna, eficiente y técnicamente adecuada del PIC en el municipio.

Que en virtud de la Resolución 1597 del 2025, la entidad competente para ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas PIC del Municipio de Yondó es la E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ identificada con NIT 800.014.884-7, cuyo objeto social es la prestación de servicios en salud integrales y competitivos, basado en la estrategia de atención primaria y gestión del riesgo en salud, con una adecuada infraestructura hospitalaria, talento humano altamente calificado, atención humanizada apoyado en los principios corporativos generando cultura saludable, cumpliéndose con ello los postulados advertidos en el artículo 12 de la citada resolución.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, señala:

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Justificar la contratación directa, para celebrar **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** entre **E.S.E HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ identificada con NIT 800.014.884-7**, cuyo representante legal es el doctor **JAVIER IGNACIO GAMARRA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.558.000 expedida en Yondó – Antioquia y el **MUNICIPIO DE YONDÓ,** identificado con NIT. 890.984.265-6 representado legalmente por **YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.828.944 expedida en San Pablo.

SEGUNDO: OBJETO: el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** arriba señalado, tendrá como objeto **ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO EN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (P.I.C.) CON LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.**

TERCERO: TRESCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($315.412.445,00) distribuidos de la siguiente manera, y teniendo en cuenta el anexo técnico del proceso:

DIMENSIÓN	PRESUPUESTO
Salud Ambiental	$ 30.000.000
Trastornos mentales	$49.815.983
Seguridad Alimentaria y Nutricional	$30.000.000
Salud Sexual Reproductiva	$40.000.000
Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles	$94.007.408
Salud Pública en Emergencias y Desastres	$10.000.000
Vida Saludable y Enfermedades No transmisibles	$36.000.000
Salud y ámbito laboral	$10.000.000
Población vulnerable	$15.589.054
TOTAL	$ 315.412.445

CUARTO: PLAZO: Doce (12) meses iniciando el primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026); teniendo en cuenta el articulo 12.5 de la resolución 1597 del 2025.

QUINTO: Que en los estudios previos se establece el alcance del contrato:

1. Las especificadas en el anexo técnico N°1 de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026.
2. Entregar a la Secretaría de Salud el cronograma de actividades programadas durante cada mes para facilitar la supervisión del proyecto.
3. Entregar planillas de todos los beneficiarios y discriminando la población vulnerable con el proyecto en formato entregado por la Secretaría de Salud.
4. Entregar evidencias de todas las actividades realizadas en medio físico y magnético
5. Entregar informe de avances de actividades para avalar los pagos.

6. Entregar una muestra de material didáctico adjunto al informe entregado a la comunidad en el proyecto.
7. Garantizar la contratación del personal requerido para desarrollar las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas PIC en todas las veredas y comunidades a intervenir del municipio.
8. Desarrollar el Plan de Intervenciones Colectivas en Marco de la estrategia de Atención primaria en salud, entregando un informe físico y magnético de la población canalizada y atendida efectivamente en los servicios de salud en cada una de las veredas de acuerdo a la situación de salud de la población.
9. El Equipo básico de apoyo para el desarrollo de los planes de acción: Enfermera/o Profesional, Auxiliar de Enfermería, Técnico, tecnólogo, o Profesional en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo o áreas afines, Psicólogo, Nutricionista, Vacunador, Odontólogo, Tecnólogo o Profesional en Educación física o áreas afines.

Dimensiones a impactar:

DIMENSIÓN
Salud Ambiental
Trastornos mentales
Seguridad Alimentaria y Nutricional
Salud Sexual Reproductiva
Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles
Salud Pública en Emergencias y Desastres
Vida Saludable y Enfermedades No transmisibles
Salud y ámbito laboral
Población vulnerable

SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en el expediente del proceso CIY 011-2025.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

OCTAVO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía de Yondó – Antioquia, el siete (07) del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
Alcalde Municipal

Actividad que Realizo	Nombre – Apellidos y Cargo	Vo. Bo.	Fecha
PROEYCTÓ:	Freddy Martínez / Apoyo Jurídico CPS		2025
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS:	Patricia Martínez / Asesora Jurídica Externa Contratación		2025
Los Arriba Firmantes Declaramos que hemos Revisado el Documento y lo Encontramos Ajustado a las Normas y Disposiciones Legales Vigentes y por lo tanto, Bajo Nuestra Responsabilidad lo Presentamos para la Firma.			